**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 157287 DE 2011**

(octubre 04)

**Tema**

* 1. Principios de Contabilidad /Asociación
	2. Normas Técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental/Costos de producción
	3. 7690-OTROS SERVICIOS DE HOTELERÍA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
	4. Subtema Clasificación de Costos de Producción

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20118–157287, en la cual consulta el procedimiento a aplicar con ocasión de la observación que la Contraloría General de la República-CGR hizo a los estados contables de la vigencia de 2008, en el siguiente sentido: “En la distribución de los costos de ventas y operación se afectan los conceptos de alojamiento y suministro de alimentos y bebidas, lo cual concuerda con la forma en que se registran los costos de producción. Al respecto se observa, que esto no es consistente con la distribución de los ingresos, toda vez que en estos se discriminan los conceptos del servicio en alojamiento, alimentos-bebidas y otros servicios”

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

La CGR observó en la información financiera de la Sociedad Hotel Tequendama S.A. por la vigencia de 2008, que la clasificación de los costos de producción no está asociada en su totalidad a los conceptos que generan los ingresos por venta de servicios, debido a que presenta ingresos por concepto de alojamiento, alimentos y bebidas y otros servicios, mientras que en los costos de producción registra únicamente los relacionados con alojamiento y suministro de alimentos y bebidas.

En relación con la normatividad contable pública, los Principios de Contabilidad Pública constituyen pautas básicas o macrorreglas que orientan la elaboración de la información contable pública, señalando respecto del Principio de Asociación que: “El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.”

Así mismo, la Norma Técnica relativa a los Costos de producción, señala: “9.1.4.4 Costos de producción. 295. Noción. Constituyen las erogaciones y cargos, directamente relacionados con la producción de bienes y la prestación de los servicios individualizables, que surgen del desarrollo de funciones de cometido estatal de la entidad contable pública, con independencia de que sean suministrados de manera gratuita, o vendidos a precios económicamente no significativos, o a precios de mercado. Igualmente, incluye el costo de los bienes producidos para el uso o consumo interno. Los costos de producción están asociados principalmente con la obtención de los ingresos o parte de ellos, por la venta de bienes o la prestación de servicios individualizables.

296. (…) Las entidades que producen bienes o prestan servicios individualizables, deberán reconocer los costos de producción asociados a tales procesos.” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública describe la cuenta 7690-OTROS SERVICIOS DE HOTELERÍA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, como: “Representa el valor de los costos incurridos por la entidad contable pública, originados en la prestación de servicios, tales como: lavandería, teléfono, sauna, juegos y deportes.”

**CONCLUSIONES**

De conformidad con lo expresado, el grupo 76- COSTOS DE SERVICIOS HOTELEROS Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, permite el reconocimiento de los costos de Alojamiento y Suministro de Bebidas y alimentos, y en la cuenta 7690-OTROS SERVICIOS DE HOTELERÍA Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, los costos relacionados con los servicios de lavandería, teléfonos, sauna, juegos y deportes.

En consecuencia, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, éste permite reconocer los costos en que incurre la entidad por Servicios de alojamiento, Suministro de alimentos y bebidas y Otros servicios de Hotelería y Promoción turística para asociarlos con los conceptos de ingresos obtenidos en desarrollo de su objeto social, como son: Alojamiento, Suministro de Alimentos y Bebidas y Otros servicios, debiendo hacerse la asociación respectiva.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (…) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación